

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 01886 2024-GRH/DRE

Huánuco: 22 MAY 2024

VISTOS: - -

El documento N° 4754748-2024, expediente N° 2902718-2024, expediente judicial N° 01024-2012-0-1201-JM-CA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de veinte y tres (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **SÈFORA FIGUEROA CARRILLO**, identificada con DNI N° 22410030, actual pensionista docente de la jurisdicción, solicita la regularización de pago de la pensión de cesantía desde noviembre 2023 hasta la fecha;

Que, mediante la Sentencia N° 313-2013, contenida en la Resolución N° 24 de junio de 2013, el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Sèfora FIGUEROA CARRILLO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, sobre impugnación de Resolución Administrativa; Declaró NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1484-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de octubre de 2012, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Sèfora FIGUEROA CARRILLO, en consecuencia; ORDENÓ que la demandada gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva resolución otorgando a favor de la demandante doña Sèfora FIGUEROA CARRILLO, el reintegro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde la fecha en que se otorgó el pago de este concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, IMPROCEDENTE en el extremo que demanda el pago de devengado desde el mes de junio de 1990, sin costas ni costos; Sentencia que ha sido confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a través de la Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de noviembre de 2013;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 232-2014GRH/GRDS del 29 de enero de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, se resuelve en el **Artículo 1º** se resuelve **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de noviembre de 2013, proladada por la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; en consecuencia, OTORGUESE a favor de doña Sèfora FIGUEROA CARRILLO, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración total o íntegra, desde la fecha en que se lo otorgó el pago de este concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; e improcedente en el extremo que demanda el pago devengado desde el mes de junio de 1990; sin costas ni costos. Con el **Artículo Segundo** se resolvió: DISPONES que la Dirección Regional de Educación de Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 02002 de fecha 03 de octubre de 2014, se resuelve en el numeral 1º **RECONOCER** deudas por mandato judicial, por



concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, a favor de doña Señora FIGUEROA CARRILLO, C.M. N° 02879689, ex – Profesora por Horas del Colegio Nacional “Nuestra Señora de las Mercedes” de Huánuco, distrito y provincia de igual nombre; y actual pensionista docente de la jurisdicción realizada por el Área de Planillas a través del Informe N° 0522-2014-GRHCO-DREDGA-PLLAS, con la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 95/100 SOLES (S/. 45,598.95);



Que, de conformidad al artículo I del Título Preliminar del TUO de la General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los créditos suplementarios, los cuales representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; al igual el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público”;



Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades debe sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la mediante la Sentencia N° 313-2013, contenida en la Resolución N° 24 de junio de 2013, el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco;

Que, doña **SEÑORA FIGUEROA CARRILLO**, identificada con DNI N° 22410030, por mandato judicial y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos para percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, reconocida por la Resolución Directoral Regional N° 02002 de fecha 03 de octubre de 2014, mediante la Sentencia N° 313-2013, contenida en la Resolución N° 24 de junio de 2013, el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco; Expediente Judicial N° 01024-2012-0-1201-JM-CA-01; en consecuencia, es necesario desestimar el pago permanente y continuado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, la Sentencia del administrado no ordena el pago de la continua del incremento del bonificación por preparación de clases y evaluación a favor del demandante;

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión de la recurrente, declarándole IMPROCEDENTE en la forma que se precisa en la parte resolutive;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2024-GRH/GR, se resuelve aceptar la renuncia del Lic. Mario CABRERA GUTIERREZ y con Memorandum N° 341-2024-GRH/GR, de fecha 15 de mayo del 2024, de fecha 15 de mayo del 2024, el Gobernador Regional dispone, encargar las funciones como de Director Regional de la Dirección Regional de Educación al LIC. JIM CLAVER ATENCIA ARBI, a partir de la fecha, en mérito a la renuncia del titular; y remite este documento a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Gerencial Regional N° 0138-2024-GRH/GGR;

SE RESUELVE:



1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por doña **SÉFORA FIGUEROA CARRILLO**, identificada con DNI N° **22410030**, actual pensionista docente de la jurisdicción, referente al pago de la continua y permanente del incremento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por no estar contemplado en la la Resolución Directoral Regional N° 02002 de fecha 03 de octubre de 2014, mediante la mediante la Sentencia N° 313-2013, contenida en la Resolución N° 24 de junio de 2013, el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco; Expediente Judicial N° 01024-2012-0-1201-JM-CA-01. MOTIVO: Lo expuesto en la parte considerativa de la presente.



2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. JIM CLAVER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)
HUÁNUCO

000000 05810

